

AÑO CIX - N° 28.101
CORRIENTES, LUNES, 20 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Licitaciones Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 19



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 695

Corrientes, 22 de abril de 2020

Visto:

El Decreto N° 101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020, y

Considerando:

Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de otorgar un adicional a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en los sectores de seguridad y salud pública en el territorio provincial en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que por medio del dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020.

Que el claro avance de los contagios del virus COVID-19, ponen en riesgo a toda la población, por lo que resulta indispensable avanzar en políticas que refuercen el sistema de salud y seguridad en toda la provincia.

Que ante el actual escenario de emergencia sanitaria y con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la salud y seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello en riesgo hasta su propia vida; deviene necesario otorgar un apoyo inmediato y eficaz a todos los agentes que prestan servicios en ambos sectores.

Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, de acuerdo a las posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.

Que de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y a de emergencia existentes, es imprescindible la adopción de medidas urgentes, por lo que corresponde el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en jurisdicción del Ministerio de Seguridad, categoría 060 – personal policial y categoría 170 – personal penitenciario; al personal civil dependiente de la Jurisdicción 22- Jefatura de Policía; y al personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública, Instituto de Cardiología de Corrientes “Juana Francisca Cabral” y Centro Oncológico de Cruzú Cuatiá “Anna Rocca de Bonatti”.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE que el adicional mencionado en el artículo anterior consistirá en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por agente, y se abonará con el haber mensual correspondientes al mes de mayo.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección General de Personal y a los servicios administrativos de las jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del adicional establecido en el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini.

<p style="text-align: center;">Decreto N° 638 Corrientes, 6 de abril de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 850-03-04-0751-2020 del registro del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones se peticiona la aprobación de la Resolución N° 0204-I de fecha 03 de abril de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes. Que el dictado de los actos administrativos citados se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, artículo 18b, apartado 4° de la Ley N° 3.423 y artículo 1° inciso i, del Decreto N° 178/2005, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 18, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0204-I de fecha 3 de abril de 2020 dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés. C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini.</p>	<p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1512 de fecha 17 de abril de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés. Dr. Ricardo Cardozo.</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 689 Corrientes, 22 de abril de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 500-000227/2020 del registro del Ministerio de Producción, y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución N° 246 del 13 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Producción, atento a las necesidades operativas existentes en el área, y a las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión. Que atento a los antecedentes obrantes en autos para el presente caso es de aplicación lo normado en la Ley N° 5.571, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y lo dispuesto por su Decreto Reglamentario N° 3056/2004. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 246 de fecha 13 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como anexo forma parte integrante de este acto administrativo. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés. Ing. P.A. Claudio Anselmo.</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 678 Corrientes, 22 de abril de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-911-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública, eleva la Resolución N° 1512 de fecha 17 de abril de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N°690 Corrientes, 22 de abril de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el Decreto N° 1.327 de fecha 01 de septiembre de 1.981 del Poder Ejecutivo Provincial, en el artículo 1° donde dice: "...BERTA BEATRIZ GÓMEZ (D.N.I.N° 14.442.776...)", debe</p>

<p>decir: "...BERTA BEATRIZ GÓMEZ (D.N.I.N° 14.492.776...".</p> <p>ARTÍCULO 2°: MANTENGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 1.327 de fecha 01 de septiembre de 1.981 del Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p>	<p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés. Lic. Susana Mariel Benitez.</p>
--	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General (D.G.R.) N° 206/2020 Corrientes, 14 de Julio de 2.020.</p> <p>Visto: Los Decretos N° 1.030/2.004, N° 2.568/2.011, N° 3.041/2.014 y N° 1.182/15;</p> <p>Considerando: Que, por medio de las citadas normas se han establecido Regímenes de Regularización de Obligaciones Tributarias, delimitando su ámbito de aplicación, el alcance del acogimiento, las exclusiones, los beneficios tributarios y los parámetros para la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren en instancia administrativa y/o juicios de apremio. Que, a través de los artículos N° 20 del Decreto N° 1.030/2.004, N° 9 del Decreto N° 2.568/2.011, N° 10 del Decreto N° 3.041/2.014 y artículo 6° del Decreto N° 1182/15, se ha facultado a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueren necesarias para la aplicación y cumplimiento de dichos regímenes. Que, resulta pertinente y oportuno habilitar un procedimiento que agilice la solicitud de planes de pagos, mediante la utilización de las herramientas Web, evitando de esa manera las gestiones personales; Que, el Departamento Técnico Jurídico ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas en los precitados regímenes de Regularización.</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que los Contribuyentes y/o Responsables comprendidos en los regímenes instituidos por los Decretos N° 1.030/2.004, N° 2.568/2.011 y N° 3.041/2.014, podrán solicitar el acogimiento a los mismos, de forma digital, por medio de internet, a través de la Clave de Acceso Virtual, siendo también necesario y pertinente la adhesión al domicilio fiscal electrónico, conforme lo tipifica la Resolución General N° 178/18.</p> <p>ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que a los efectos de presentar la solicitud de acogimiento a los regímenes de pago citados, los Contribuyentes y/o Responsables deben ingresar a su estado de cuenta en el sitio web del Organismo: www.dgrcorrientes.gov.ar, mediante el uso de su Clave de Acceso Virtual, donde seleccionarán las obligaciones a regularizar, y el sistema simulará las opciones de financiación disponibles y permitirá su</p>	<p>selección. Una vez seleccionada la alternativa de financiación, el plan de pagos quedará confirmado y se podrá pagar el anticipo y las cuotas resultantes a través de los medios de pago disponibles.</p> <p>ARTÍCULO 3°: DISPONER que la solicitud de acogimiento por esta modalidad digital, implicará el reconocimiento y cumplimiento de todos los requisitos para el acceso al régimen de facilidades de pago que se elija. Cuando se trate de obligaciones incluidas en juicios de apremio, el Contribuyente o Responsable deberá remitir a la Dirección General de Rentas, en forma física y debidamente suscripto por el titular o persona con apoderamiento suficiente el plan de pago, dentro del plazo de 3 meses desde la fecha de confirmación del plan. Este requisito no será necesario, cuando la opción seleccionada importe la cancelación de contado de la deuda incluida en el plan. Asimismo, la regularización de obligaciones adeudadas, que se encuentren en instancia judicial, importa la obligación del Contribuyente y/o Responsable de pagar las costas y costos del proceso.</p> <p>ARTÍCULO 4°: ESTABLECER, que cuando el solicitante se halle en proceso de ejecución fiscal, se deberá formular el pedido de acogimiento por cada uno de los juicios, incluyendo la totalidad de la deuda ejecutada en cada título en cuestión. En el caso del Impuesto Inmobiliario Rural, se liquidarán en planes separados las obligaciones de cada partida inmobiliaria.</p> <p>ARTÍCULO 5°: EXCLUIR de la aplicación de la presente modalidad, al apartado referente a Planes de Facilidades de Pago para Contribuyentes en Concurso Preventivo, regido por el Decreto N° 1.030/2.004, como así también a cualquier deuda que se halle en proceso concursal. Debiéndose la misma sustanciarse por expediente a los fines de su análisis y concesión.</p> <p>ARTÍCULO 6°: LA Dirección General de Rentas, a través del domicilio fiscal electrónico y correo institucional, comunicará al Juzgado interviniente, mediante informe suscripto con firma digital, actuando dentro del Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, aprobado por Acuerdo Ordinario N° 42/17, la incorporación al régimen de facilidades de pagos del Contribuyente, adjuntando copia del acogimiento conforme los registros que obren en su poder, a los fines que en derecho corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 7°: LA presente normativa es una vía complementaria de presentación de peticiones de acceso a los regímenes referenciados en el primer artículo, no impidiendo la presentación de las solicitudes</p>
---	---

acogimiento en formato papel o presencial en puestos de atención, acorde lo normado por los Decretos Nº 1.030/2.004, Nº 2.568/2.011, Nº 3.041/2.014.

ARTÍCULO 8º: NOTIFICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 15/07 V: 20/07

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 207/2.020.
Corrientes, 17 De Julio De 2.020

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen de Mera Compra regulado por el mismo en consonancia con lo establecido por el Convenio Multilateral del 18/08/77, del Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Mera Compra, establecido por la Resolución General Nº 205/2.020, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a *"dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos."*, como así también, en el artículo 51º se faculta *"... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."*

Que, resulta necesario redefinir los parámetros de aplicación que se determinaron, por la Resolución General Nº 205/2.020, modificando el apartado atinente a los productos comprendidos por el mismo, como así también su esquema de declaración a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación, logrando de este modo, propender al cumplimiento del objetivo de mejoramiento de los sistemas de control y de fiscalización de los impuestos y con ello la reducción de la brecha de evasión y del ejercicio de actividades gravadas, al amparo de la informalidad en los distintos sectores de la economía Provincial.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

El Director General de Rentas

Resuelve:

ARTÍCULO Nº 1.- SUSTITUIR el artículo 1º, de la Resolución Nº 205/2.020, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: INSTAURAR un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la Mera Compra de los productos que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b) del Código Fiscal, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77:

- a. Productos forestales y frutos del país de origen forestal.
- b. Productos agrícolas y frutos del país de origen agrícola
- c. Productos mineros y frutos del país de origen mineral"

ARTÍCULO Nº 2.- SUSTITUIR el artículo 7º, de la Resolución Nº 205/2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción del instituto de mera compra de los productos detallados en el Artículo 1º, deberán declarar dichas operaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), debiendo el importe íntegro de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes, depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas. Fijándose que los vencimientos de pago y presentación se registrarán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Y consignándose que a los efectos de realizar la Declaración Jurada (SIRCAR), se deberá dar estricto cumplimiento de las previsiones de diseño dispuestas en el Anexo I, discriminándose, según a que concepto sea aplicable, bajo las siguientes nominaciones:

- 002 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos forestales", inciso a), art. 1º.
- 003 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos agrícolas", inciso b), art. 1º.
- 004 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos minerales", inciso c), art. 1º"

ARTÍCULO Nº 3.- SUSTITUIR el último párrafo del Anexo I de la Resolución General Nº 205/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 10 - Tipo de Régimen de Percepción, Será el Código adecuado a la individualización realizada en el artículo 7º, de la Resolución General Nº 205/2020."

ARTÍCULO N° 4.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.	Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procedase a su archivo. C.P. Fabián Boleas I: 17/07 V: 21/07
ARTÍCULO N° 5.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico.	

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1265/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	
30710879768	JOSE ALBERTO ARYENTO Y EMILIO JOSE ARYENTO SOCIEDAD DE HECHO	TUCUMAN 462	3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procedase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1266/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20149588737	PONTORIERO JUAN JOSE	GALVAN 03293 (1431) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1267/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a

lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
33547590959	CITRICOLA PILONI S.A.C.I.	ALVEAR 01680 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1268/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30708949473	DALPRA MARIO D. DALPRA RAFAEL A. DALPRA JUAN M. S.H.	COLONIA LA MATILDE - 3229-VILLA DEL ROSARIO, ENTRE RIOS

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38

del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procedase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1269/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30584546065	COULLERI ELBIO L, COULLERI NEMESIO, COULLERI OSMAR, COULLERI	RUTA NACIONAL 14 KM 355 - 3226- MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procedase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1270/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30507990009	DALLACAMINA HNOS. S.A.	SALVARREDY 1265 3228-CHAJARI ENTRE RIOS

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1271/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes**Resuelve:**

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a::

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30669739881	RENIERO A.R. Y LEONEL RAMON	COLONIA MOTA - 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1272/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,**La Dirección General de Rentas****De la Provincia de Corrientes****Resuelve:**

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30712195580	COULLERI FERNANDO, COULLERI GERMAN, COULLERI, LEONARDO SH	YAPEYU 133 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1273/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20371557637	COMETTI LISANDRO EZEQUIEL	SAN MARTIN 358 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1274/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	
20243496188	TISOCCO HUGO OSCAR	PEDRO PABLO MARTURET 470 CORRIENTES	3226-MOCORETA

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1275/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20228560805	DAYDE DIEGO ESTEBAN	P. P. MARTURET 642 4 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1276/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
33708911629	ARROSER S.R.L.	GOBERNADOR PUJOL 1965 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1277/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20186172540	CHAPARRO IVAN MARCEL	25 DE MAYO Y SARMIENTO 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1278/2020
Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20205282425	CARLINO CARLOS RUBEN	PERELLO 69 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Sección Judicial

Citaciones -Capital

Expte N° 168803

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N°1 de la ciudad de Corrientes Capital, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a MACIEL ALMIRON ROQUE, DNI N° 28.810.963 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO MANUEL CUSTODIO S/ DENUNCIA - CAPITAL" Expediente N° 168803, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PÚBLICO (Art. 293 segundo supuesto del Código Penal) en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal."

Fdo: Dra. Norma Beatriz Agraso (Juez). Dra. Maria R. Ferreyra (Secretaria).

Dra. Maria R. Ferreyra

I: 14/07 V: 21/07

Expte 115728/15

Cítese a los herederos del Sr. SANTILLAN, ELISEO ALDO DNI: N.º 4.093.306 y/o acreedores y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble identificado con Adrema K1-11562, e inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Pcia de Corrientes bajo Matricula N° 8096, ubicado en departamento Capital de la Ciudad, Corrientes, Lote N° 12, Manz. N° 22, ubicado s/ calle Hernandarias N° 3.076. Constante de: 10 mts de frente por 30 mts de fondo, superficie total: 300 mts2, LINDEROS: NO: lote N° 11, SUR: lotes N° 13, 14 y 15 ESTE: calle Hernandarias; OESTE: lote

<p>N° 18, para que se presenten en estos obrados, "LAGRAÑA RAUL RUBEN C/ SANTILLAN ELISEO ALDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXP 115728/15, en trámite por ante este Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la Dra. VARINA MACHADO FERIS, Juez, Sec. 26, sito en la calle 9 de Julio N° 1099, Piso 7 mo., de la Provincia de Corrientes, en el término de quince (15) días a hacer valer sus derechos respecto del inmueble a prescribir. Publíquense los mismos en un diario local y en uno de Capital Federal (Prov. de Buenos Aires) y en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días. Notifíquese.</p> <p>Dra. Varina Machado Feris I: 17/07 V: 20/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 131793/16</p> <p>Graciela Liliana Lisceiko, Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Corrientes, mediate edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, cita y emplaza a Fabian Rodrigo Benítez, DNI 37.064.862, para que dentro de décimo día, contado a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "Benitez, Fabián Rodrigo c/ Tresa Construcciones SRL, Castellano José Luis y Kupervaser, Marcos s/ Cumplimiento/Resolución de Contrato", Expte. N° 131793/16, que tramitan por ante el mencionado Juzgado, ubicado en el segundo piso del Edificio de Tribunales, sito en calle 9 de Julio 1099 esquina San Juan de la ciudad de Corrientes, Secretaría n° 4 a cargo de la Dra. Maria Eugenia Cima De Fagnani, bajo apercibimiento de que si no compareciere en dicho plazo se designará al Defensor Oficial de Ausentes para</p>	<p>que lo represente. Corrientes, 6 de Julio de 2020.Fdo.: Dra. Ma. Eugenia Cima de Fagnani Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2 Corrientes</p> <p>Dra. Ma. Eugenia Cima de Fagnani - Secretaria I: 17/07 – V: 20/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 156933/17</p> <p>El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Raffa Josefa Candelaria, DNI N° 2.322.040, Y/O a sus Herederos Y/O a quienes se consideren con derechos sobre inmueble sito en calle La Madrid Entre Pasaje Sáenz y Héroes Civiles N° S/N, de esta ciudad-individualizado como Lote 2 Manzana 488 "B", B° San Martín, Adrema N° A1-29495-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula Tomo 24, Folio N° 5997, "Elias Hugo Roberto C/ Raffa Josefa Candelaria S/ Prescripción Adquisitiva o Usucapión", del Departamento Corrientes Capital, Linderos: Al Norte: Calle La Madrid, Al Sur: Lote de Sebastián Gutiérrez, Al Este Lote De Sebastián Gutiérrez, Al Oeste: Lote De Hugo Elías, Superficie Total: 171,27M; para que dentro del plazo de 15 (quince) días se presenten si lo consideran y lo acrediten el los autos caratulados: "Elias Hugo Roberto C/ Raffa Josefa Candelaria S/ Prescripción Adquisitiva o Usucapión" Expte. N° 156933/17, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobre y Ausente para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 343 del CPCC.</p> <p>Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099 piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 24 a cargo de Rufino Jose Chequim. Corrientes 21/05/2020.</p> <p>Dr. Rufino Jose Chequim – Secretario I: 17/07 – V: 20/07</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° 6321/18</p> <p>La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez en lo Civil, Comercial Laboral y de familia de la ciudad de Bella Vista (Ctes), Secretaria N° 1 a cargo de la autorizante, CITA Y EMPLAZA a terceros que puedan alegar derechos sobre el inmueble ubicado en ubicado en MANZANA N° 3 ROJO –FRACCION DE PARCELA N° 2Y4- ubicado en calle Paraná n° 251 de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, ADREMA B1-9512-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE 423,76 M2. Para que dentro de los quince días (15) desde la última publicación, comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de nombrar Defensor oficial de Ausentes, para que lo represente en juicio. Así lo tiene dispuesto en los autos caratulados: "KAMOUH ZIAD C/ANTONIO ONOFRE ZARZA Y/U OTROS Y/O TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, ETC.", EXPTE N° 6321/18, ETC.</p> <p>Publíquense los edictos por dos (2) días; así lo dispuso</p>	<p>S.Sa por providencia n° 10.080 de fecha 12 de Junio de 2019.- Bella Vista, Ctes., de 2019.</p> <p>Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff I: 17/07 V: 20/07</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 2418/12</p> <p>Por disposición de la Dra. IRMA L. SANCHEZ DE TATARINOFF, Juez Civil, Comercial, Laboral y Familia de Bella Vista, provincia de Corrientes, sito en calle Salta N° 801, cita y emplaza a terceros que pudieran alegar derechos sobre el inmueble identificado ubicado en la CIUDAD DE BELLA VISTA sobre calle Misiones n° 1.180, identificado MANZANA N° 110 ROJO Fracción Parcela n° 4 – lote n° 13- una superficie total de 662,50 m2; constante de 26,50 metros de frente sobre la calle Misiones e iguales medidas de contra-fondo, y 25,00 metros en cada uno de sus dos lados . El inmueble se encuentra inscripto en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA B1-9070-1. Juicio obrante por ante este juzgado en los autos: "GUTIERREZ JUAN RAMON C/</p>

<p>IRENEA RODRIGUEZ DE AGUIRRE Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE N° 2418/12, ETC. en trámite por ante la secretaria n° 2 a cargo de la Dra. Marina Morello.</p> <p>Publiquense edictos por 2 (DOS) días en el Boletín Oficial y 2 días en un diario de la capital provincial.-</p> <p>Así lo dispuso S.Sa por providencia N° 7683 del 28 de Mayo de 2012.-</p> <p>Bella Vista Corrientes de 2020.</p> <p>Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff I: 17/07 – V:20/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° CXP 12429/19</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes.) a cargo de la Doctora Cristina Rodríguez de León, cita por el término de diez días a la Demandada Señora Ecolastica Días de Palacio y/o herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la sección chacra de Curuzú Cuatiá, superficie 125.000 varas cuadradas. Adrema E1 1139 – 2 y adrema E1 1861 – 2, que según Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 77 37 – L, confeccionada por el Agrimensor Nacional Miguel Ángel Giménez el 28 de enero del 2016, con los siguientes linderos según dicho Plano de Mensura, al norte: Juana L. Miño, hoy Carlos C.Araujo; al Este: terreno municipal, hoy calle pública; al Sur: Encarnación Torres de Díaz, hoy calle pública y al Oeste: calle pública. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Registro de la Propiedad Inmueble de Departamento de Curuzú Cuatiá, matrícula 3660, año 2012.- En la Dirección General de Catastro Adrema E1 139 – 2 y E1 1861 – 2.- Así lo tengo dispuesto en los autos: "Sosa Elsa Azucena C/Carrizo Y Otros S/Sumario (Division De Condominio)" Expte. N° CXP 12429/19, Secretaría N° 3 a cargo de la doctora Adriana Urreli.-</p> <p>Curuzú Cuatiá, Corrientes, 3 de julio del 2020. Firmado doctora Adriana Inés Urreli secretaria sección número 3 juzgado civil comercial y laboral Curuzú Cuatiá, Corrientes</p>	<p>Dra. Adriana Urreli I: 17/07 – V:20/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° RXP 9520/18.</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en Juan Pujol N°759 de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, secretaria a cargo de la Dra. Dora del Carmen Saucedo, CITA a la Sra. Marta Gómez para que en el plazo de 15 días comparezca a estar en derecho, constituya domicilio, oponga excepciones, si las tuviere, y conteste demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que la represente en los autos "PORFIRIO NORMA OFELIA C/ PORFIRIO CIRILO ANTONIO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° RXP 9520/18.</p> <p>Mercedes (Ctes.), 1 de Junio de 2020.-</p> <p>Dra. Dora del Carmen Saucedo I: 20/07 V: 21/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° VXP 2220/12</p> <p>El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Menores, Familia y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría N°2 a cargo del Dr. Enrique Alejandro Carbó - ProSecretario, con asiento en la ciudad de Gdor. Ing. Valentín Virasoro Ctes., Cita Y Emplaza a los herederos del Sr. Gimenez Isaac Conrado y a quienes se crean con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "Mirta Itati Sanabria C/ Gimenez Isaac Conrado S/ Usucapión" Expte. N° VXP 2220/12, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el</p> <p>Gdor. Ing. Valentín Virasoro, Ctes. de Noviembre de 2019.</p> <p>Dr. Enrique Alejandro Carbó- Secretario I: 17/07 – V:20/07</p>
Sección General	
Licitaciones	
<p>Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes I.O.S.Cor. Licitación Pública N° 01/2020 LEY 5571- Dto. 3056/04-Dto. 83/19.</p> <p>Bases y Condiciones Particulares Objeto La presente LICITACIÓN PÚBLICA tiene como objeto la adquisición de los siguientes productos: 2(dos) Servidores de Aplicaciones, 1(un) Rack y 1(un)UPS, según siguientes especificaciones: Item 1: 2 (dos) Servidores de Aplicaciones. Formato Montado de rack 1U, opcional 2U.</p>	<p>Procesadores: 2 Intel Xeon 6130 – 16 Núcleos – 32 Subnúcleos- 22Mb cache – Vel de proc.2,1/3,7 Ghz. Memoria: 64 Gb DDR4 Bahías de disco:8 bahías SFF: 8HS SAS/SATA. Unidades de Disco Rígido:6 unidades no menor a 900 Gb c/u – SAS O SDD". Interfaz de Res:4 puertos 1 GbE. Energía :2 intercambio de funcionamiento/redundante:550/750w 80plus. Item 2: 1(un) UPS para servidor Raqueable con indicador LCD Rango de Potencia:6 a 11KVA. Item 3: 1(un) RACK DE 45U. Con canal de tensión de 5 tomas, organizador de cables y</p>

<p>2 bandejas. Condiciones Particulares: PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.500.000 (Son pesos tres millones quinientos mil) VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000. (Son pesos Cinco mil) FECHA Y HORA DE APERTURA: 12-08-2020 El precio cotizado debe incluir todos los gastos hasta poner los productos en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, Capital.- I.O.S.Cor. - PLAZO DE ENTREGA: 60 (sesenta) días.- MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 (treinta) días. CONSULTAS: a partir del día 06-07-20 y hasta el día 11-08-20 en el Dpto. Informática, Division Soporte Técnico</p>	<p>sito en San Juan 1060 , 2do piso. del Instituto de Obra Social de la Pcia. de Corrientes, Sr. Cesar Malvarez, Teléfono:3794-331739 . RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En Dpto. Compras San Juan 1060 4to piso ciudad de corrientes hasta el día 12-08-20 a las 09.30 hs.- ACTO DE APERTURA: Sala de Reuniones del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes sito en San Juan 1060 3º piso Corrientes. Pueden presenciar oferentes o sus representantes debidamente acreditados antes del acto de apertura. CP Raúl Esquerria I: 15/07 V: 22/07</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

Iron Sol S.R.L.

Los que suscriben, ROBERTO GOMEZ COLL, Documento Nacional de Identidad y EMILIANO GOMEZ COLL, Documento Nacional de Identidad número 40.589.166, declaran que "IRON SOL S.R.L.", tiene designado GERENTE: ROBERTO GOMEZ COLL, por el termino de 3 años, conforme surge de Acta de Reunión de Socios de fecha 26 de mayo de 2020, donde se lo designa en el cargo y el mismo acepta

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0703/2020. Caratulado: IRON SOL S.R.L S/Insc. de Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-06-2020.

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 20/07 – V: 20/07

LI S.R.L.

DOMICILIO: jurisdic. de la pcia. de de Corrientes.- Actual: 9 de Julio 572 - departamento 601 - Corrientes.- FORMA Y FECHA DEL INSTRUMENTO: escritura N° 22 - 17/06/2020 autorizada por esc. Lissett Albornoz de Gómez Sierra.-

SOCIOS: MARTIN DARIO RETAMAR, D.N.I. N° 41.760.087, CUIL 20-41760087-7, nacido el 10/04/1999, soltero, domiciliado en calle Uruguay 1050 – piso 2 – departamento A de esta ciudad de Corrientes, comerciante; y JOAQUIN FISMAN, D.N.I. N° 41.949.358, CUIL 23-41949358-9, nacido el 29/05/1999, soltero, domiciliado en calle 9 de Julio 572 – piso 6 – departamento 601 de esta ciudad de Corrientes, comerciante.-

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: explotar establecimientos rurales por medio de la agricultura, ganadería; comprar y vender todo tipo de ganado; criar e invernar; desarrollar bancos de semen y/o exportar e importar semen y embriones; sembrar y vender cereales, oleaginosas, semillas, y productos forestales o

agropecuarios; industrializar y vender dichos productos; distribuir productos derivados y/o vinculados con la actividad que desarrolle; comprar, vender, permutar, dar o tomar en locación, arrendamiento, leasing, aparcería, pastaje, administrar y/o explotar inmuebles rurales; solicitar y registrar marcas y señales para ganaderos, privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales.- Así mismo, la sociedad podrá realizar toda operación civil, comercial, industrial, autorizada por la ley que esté directa o indirectamente vinculada al objeto social, por ser la precedente una enumeración solo enunciativa.-

ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar en forma indistinta, designados sin limitación de tiempo, por todo el plazo de duración de la sociedad.- Se designa al socio Joaquín Fisman.-

DURACION: 99 años a partir de inscripción en I.G.P.J.-

CAPITAL SOCIAL: \$ 400.000, dividido en 40 cuotas de \$ 10.000 de valor nominal cada una, totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Martín Darío Retamar: 20 cuotas por un importe total de \$ 200.000, e integra el 25 % en efectivo; Joaquín Fisman: 20 cuotas por un importe total de \$ 200.000, e integra el 25 % en efectivo.- del total del capital suscripto, se integra en este acto en efectivo, \$ 100.000 el saldo se integrará en el plazo de ley.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31/12.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-1009/20 Caratulado L.I. S.R.L. S/ Insc. Contrato. Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 17/07/2020-

Dr. Juan Carlos Noya

I: 20/07 V: 20/07

V.O.L. S.R.L

Se comunica que la firma "V.O.L. S.R.L" CUIT:30-71012629-8, por acta de Reforma del Estatuto Social Constitutivo, de fecha 26/02/2019, cambio de jurisdicción, se halla inscripto en el Registro Público,

Protocolo de Contratos y Resoluciones, bajo matrícula N°22.584-B, de fecha 05/08/2019, en la Provincia de Córdoba, con domicilio social en Eugenio de Igarzabal 753, B° San Antonio Ciudad y Provincia de Córdoba.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-1057/20 Caratulado V.O.L. S.R.L. S/ Insc. Cambio de Jurisdicción. Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 17/07/2020-

Dr. Juan Carlos Noya

I: 20/07 V: 20/07

PUMA ENERGY SERVICE S.A.

SE HACE SABER "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 18: En la Localidad de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, a los 23 días del mes de Abril de 2019, siendo las 15:00 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, la totalidad de los accionistas de PUMA ENERGY SERVICE S.A., ha resuelto la elección de nuevas autoridades y la distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: CESAR GASTON CASTILLO DNI N°. 20.031.824; DIRECTOR SUPLENTE: FERNANDO LUCIANO URTASUM DNI N°. 24.146.813.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-01039/20 Caratulado: PUMA ENERGY SERVICE S.A. S/ Designación de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 17/07/2020-

Dr. Juan Carlos Noya

I: 20/07 V: 20/07

IRON PAY S.R.L.

Los que suscriben, ROBERTO GOMEZ COLL, Documento Nacional de Identidad y EMILIANO GOMEZ COLL, Documento Nacional de Identidad número 40.589.166, declaran que "IRON PAY S.R.L.", tiene designado GERENTE: ROBERTO GOMEZ COLL, por el termino de 3 años, conforme surge de Acta de Reunión de Socios de fecha 26 de mayo de 2020, donde se lo designa en el cargo y el mismo acepta.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0701/2020. Caratulado: IRON PAY S.R.L. S/Insc. de Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-06-2020.

Dr. Juan Carlos Noya

I: 20/07 V: 20/07

AGUARA S.A.

AGUARA S.A. CUIT N° 30-59261344-8 con domicilio en calla Juan Esteban Martínez N° 291 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, Inscripta en el Registro Público de Comercio , Circunscripción Judicial de Goya, Bajo Acta N° 2493, Folio 201, Libro: Letra X, Protocolo 2 de Sociedades Comerciales, Documento N° 473,

formalizado en fecha 3 de diciembre de 1981, por Escritura Publica N° 23 y N° 24 Rectificativas ambas de fecha 10 de Junio de 2020, pasada ante el Registro Notarial N° 588 con asiento en la ciudad de Goya, de protocolización del Acta N° 41 de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 14 de marzo de 2020, ha resuelto la escisión de parte de su patrimonio destinado a la constitución de AGROMONTE S.R.L en base al balance especial de escisión practicado al 31 de diciembre de 2019 y el aumento y disminución de su capital el que quedo establecido en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) y la reforma del Artículo Quinto del Estatuto Social que ha quedado redactado en la forma siguiente:"El Capital Social es de pesos \$ 6.000.000 (Pesos Seis Millones) representado por 10 (diez) acciones nominativas no endosables de valor nominal \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-998/2020. Caratulado: AGUARA S.A. S/reforma de estatuto por escisión. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-07-2020.

Dr. Juan Carlos Noya

I: 20/07 V: 20/07

AGROMONTE S.R.L.

SE HACE SABER, que por Escisión Patrimonial de AGUARA S.A. formalizada por Escritura Publica N° 23 y Nro. 24 Rectificativa ambas de fecha 10 de Junio de 2020, pasada ante el Registro Notarial N° 588 con asiento en la ciudad de Goya, en la que se protocoliza el Acta N° 41 de Asamblea General Extraordinaria celebrada por AGUARA S.A. en fecha 14 de marzo de 2020, surge la resolución de la escisión de parte de su patrimonio destinado a la Constitución de

AGROMONTE S.R.L.(Art. 10 Ley General de Sociedades) Socios: Gregorio Javier Gutiérrez, DNI N° 20.988.133, CUIT N° 20-20988133-1, nacido el 27 de junio de 1969, empresario, de 50 años de edad, soltero, hijo de Gregorio Jacobo Gutiérrez y Gisela Maria Castillo, domiciliado en calle Charcas N° 4260, 1° Piso, Departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Hernán Pablo Valente, DNI N° 21.432.621, CUIL N° 20-21432621-4, nacido el 01 de enero de 1970, empleado de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Maria de las Mercedes Ponce de León, domiciliado en calle General Paz N° 368 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y Maria Natalia Gutiérrez, DNI N° 23.124.675, CUIL N° 23-23124675-4, nacida el 28 de enero de 1973, empleada de 47 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Mauricio Javier Zalba, domiciliada en Avenida del Libertador N° 1920, Quinto Piso, Dpto. "C" de la Localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina. Instrumento de Constitución: Escritura N° 23 de fecha 10 de junio de 2020, pasada ante el Registro Notarial N° 588 con asiento

en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

Denominación: AGROMONTE S.R.L. Domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. Sede: Juan Esteban Martínez N° 589 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de actividades agrícolas y ganaderas en especial cria e invernada de ganado vacuno y la comercialización de dichos productos. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: El Capital Social es de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000) dividido en ciento sesenta (160) cuotas de pesos mil (\$ 1000) valor nominal cada una y de un voto por cuota, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas entre los socios, en los siguientes porcentajes: El Señor Gregorio Javier Gutiérrez, noventa y seis (96) cuotas de pesos mil (\$ 1000) cada una valor nominal, o sea el total de pesos noventa y seis mil (\$ 96.000) equivalente al 60% del capital social; el Señor Hernán Pablo Valente, treinta y dos (32) cuotas de pesos mil (\$ 1000) cada una valor nominal o sea un total de pesos treinta y dos mil (\$ 32.000) equivalente el 20% del capital social. Y la Señora Maria Natalia Gutiérrez, treinta y dos (32) cuotas de pesos mil (\$ 1000) cada una valor nominal o sea un total de pesos treinta y dos mil (\$ 32.000), equivalente al 20% del capital social. Administración y Representación: La Administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes socios o no, que ejercerán la función en forma conjunta o indistinta.

Gerente: Sra. Gisela Maria Castillo, DNI N° 6.626.319, constituye domicilio especial en calle Juan Esteban Martínez N° 289 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. Fecha de cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-999/2020. Caratulado: AGROMONTE S.R.LS/contrato social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-07-2020.

Dr. Juan Carlos Noya

I:20/07 V:20/07

ARENERA AVALOS S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°. 32 de fecha 03/02/2020, celebrada por ARENERA AVALOS S.A. ha resuelto la elección de nuevas autoridades y la distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: TERESA EDITH AVALOS DNI N°. 21.637.414; VICEPRESIDENTE JUAN ANGEL SELTZER DNI N°. 11.691.059.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1084/2020. Caratulado: ARENERA AVALOS S.A. S/ Insc. De Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-07-2020.

Dr. Juan Carlos Noya

I:20/07 V:20/07



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar